



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 780

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00184-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: MILENA JIMENEZ FLOR
Demandado: SONIA MORENO ALEGRIA CC.34.659.874

Timbío Cauca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de la señora SONIA MORENO ALEGRIA, con fundamento en cuatro títulos valores (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

Los títulos ejecutivos aportados con la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigibles, por lo que cumplen con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad del demandado. El trámite a imprimírsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SONIA MORENO ALEGRIA, identificada con C.C No. 34.659.874, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las siguientes sumas de dinero:

A. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora SONIA MORENO ALEGRIA, ya identificada, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 069176100027928, que respalda la obligación 725069170463043.

1. La suma de (\$ 6.000.000), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

2. la suma de (\$ 983.266), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto por el periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2022, hasta el 14 de noviembre de 2023.

3. la suma de (\$89.643), por valor de los intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el 27 de noviembre de 2023, y los que se causen desde el 28 de noviembre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

5. la suma de (\$22.470) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

B. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora SONIA MORENO ALEGRIA, ya identificada, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 069176100027608, que respalda la obligación No. 725069170457635

1. La suma de (\$ 3.886.982), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

2. la suma de (\$ 387.590), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital insoluto por el periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2022, hasta el 14 de noviembre de 2023.

3. la suma de (\$155.651), por valor de los intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital, desde el 15 de noviembre de 2023, hasta el 27 de noviembre de 2023, y por los que se causen desde el 28 de noviembre de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

5. la suma de (\$10.894) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

C. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora SONIA MORENO ALEGRIA, ya identificados, y a favor del BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. 069176100025425, que respalda la obligación No. 725069170420102

1. La suma de (\$5.249.415) correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
2. La suma de (\$858.693) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, por el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2023.
3. la suma de (\$160.367) Por el valor de los intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital desde el día 15 de noviembre de 2023 al 27 de noviembre de 2023 y los que se causen desde el día 28 de noviembre, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. la suma de (\$33.422) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

D. Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la señora SONIA MORENO ALEGRIA, ya identificados, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare de la tarjeta de crédito No. 4866470214780587

1. la suma de (\$981.400) correspondientes al capital insoluto de la obligación, pagadero el 14 de noviembre de 2023
2. la suma de (\$108.784) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, por el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023.
3. la suma de (\$99.241) Por el valor de los intereses moratorios, que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital desde el día 15 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2023 y los que se causen desde el día 28 de noviembre de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada SONIA MORENO ALEGRIA, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del

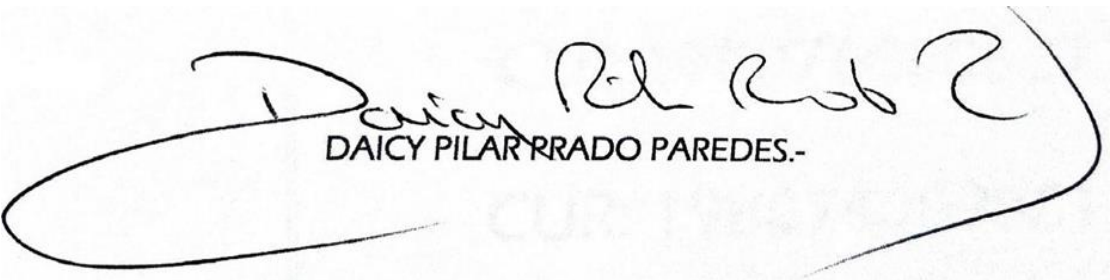
término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss., del C. G. del P.,

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MILENA JIMENEZ FLOR. Portadora de la T.P. No. 72448 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 001 del 11 de enero de 2024